

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1298 DE 26/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 06 de febrero del 2004, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20195606070882 del 03 de diciembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606070882 del del 03 de diciembre de 2019., esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá D.C, mediante oficio No. SDM -SITP -261369 del 2019., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015363935 del 28 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WHS 189 vinculado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015363935 del 28 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 10 del 06 de febrero del 2004, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015363935 del 28 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.**, a través del vehículo de placas WHS 189 presuntamente presta un servicio de transporte sin el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

DÉCIMO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO UNICO: Que de conformidad al IUIT con No. 1015363935 del 28 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WHS 189, vinculados a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 - 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 – 5.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.26 14:17:23 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1298 DE 26/04/2022

Notificar:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 – 5.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Dirección: CR 53 No 91 – 60
Barranquilla / Atlántico.

Redactor: Paula Palacios
Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20195606070882

Asunto: N/A
Fecha Rad: 06/12/2019 09:43 Radicador: mayraolave
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remitente: SDM - BOGOTÁ D.C.
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 3526

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 1015363935

1. FECHA Y HORA																													
AÑO		MES				HORA								MINUTOS															
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	  													
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
28		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																													
VÍA PRINCIPAL															VÍA SECUNDARIA														
TIPO VÍA															TIPO VÍA														
NÚMERO O NOMBRE															NÚMERO O NOMBRE														
LETRA															LETRA														
CARDINAL															CARDINAL														
30															92														
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
5. EXPEDIDA																													
Bogotá																													
6. SERVICIO																													
PARTICULAR																													
PÚBLICO																													
7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																													
8. CLASE DE VEHÍCULO																													
AUTOMÓVIL																													
CAMIÓN																													
BUS																													
MICROBUS																													
BUSETA																													
VOLQUETA																													
CAMPERO																													
CAMIÓN TRACTOR																													
CAMIONETA																													
OTRO																													
MOTOS Y SIMILARES																													
9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																													
POVEDA RODRIGUEZ MANUEL ALFREDO																													
C1014179255																													
10. DATOS DEL CONDUCTOR																													
DOCUMENTO DE IDENTIDAD																													
1 0 1 4 1 7 9 2 5 5																													
LICENCIA DE CONDUCCIÓN																													
0 1 0 1 4 1 7 9 2 5 5																													
EXPEDIDA																													
VENCE																													
050122																													
NOMBRES Y APELLIDOS																													
POVEDA RODRIGUEZ MANUEL																													
DIRECCIÓN																													
TELÉFONO																													
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)																													
Grupo Especial Royal S.A.																													
12. LICENCIA DE TRANSITO																													
1 0 0 1 9 4 3 2 2 9 8																													
13. TARJETA DE OPERACIÓN																													
1 2 3 7 2 7																													
RADIO DE ACCIÓN																													
N U																													
14. DATOS DEL AGENTE																													
NOMBRES Y APELLIDOS																													
RODRIGUEZ GRISALES DIANA CAROLINA																													
ENTIDAD																													
SETRA-MEBOG																													
PLACA N°																													
187232																													
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁNMAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (COHECHO)																													
15. INMOVILIZACIÓN																													
PATIOS																													
TALLER																													
PARQUEADERO																													
Alamos (Servicio Particular)																													
ESO146																													
76856																													
16. OBSERVACIONES																													
transporta a las srts Jemima Barbosa Morandi de C.E. 985119 de																													
nacionalidad Brasil y Valentina Pacheco Vasquez de C.C. 1032451259 de																													
la cra 7 con calle 113 hasta puente aranda sin el extracto de																													
contrato entrego documentos completos																													
17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)																													
Superintendencia de transporte S.A																													
FIRMA DEL AGENTE																													
FIRMA DEL CONDUCTOR																													
FIRMA TESTIGO																													
RODRIGUEZ GRISALES DIANA CA																													
187232																													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																													
C.C.N° 1014179255																													
C.C.N°																													

ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.
Sigla: GERF S.A.
Nit: 802.016.956 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 699.407
Fecha de matrícula: 20/04/2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 20/04/2022
Activos totales: \$483.139.314,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Teléfono comercial 1: 3105757695
Teléfono comercial 2: 7561280
Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com
Teléfono para notificación 1: 3105757695
Teléfono para notificación 2: 7561280
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constituciónn: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del
Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPORTE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERSA

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogota

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.141	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.129	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.175	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.123	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.177	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.180	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.203	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.195	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.206	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.178	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.196	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria 6a. de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria 3 a. de Barran	358.706	20/03/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO
APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Valor nominal : 10.000,00

** Capital Pagado **

Valor : \$180.000.000,00

Número de acciones : 18.000,00

Valor nominal : 10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los

documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se

cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aponte Galindo Maria Celmira	CC 51714334

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Sabogal Maldonado Edgar Francisco	CC 3170049

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA García Garzon Mauricio	CC 79.513.241
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Murcia Fernando	CC 14.269.971
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Sanchez Marco	CC 79.453.358
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arias Medina Fabio	CC 19.456.418
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Mauricio	CC 93.481.282
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald	CC 79.502.253
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Castro Pedro	CC 79.393.766
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Caicedo Parada Orlando	CC 79.245.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Martinez Alvaro	CC 7.216.222
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carrillo Vargas William	CC 79.409.012

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

PODERES

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 123.708.873,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/04/2022 - 10:30:46

Recibo No. 9344420, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FD481D65FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E74308916-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: gerencia@grupogerf.com

Fecha y hora de envío: 26 de Abril de 2022 (14:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Abril de 2022 (14:56 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330012985 de 26-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 – 5.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1298.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.